



**RESOLUCIÓN:** 001/2016

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** C. IVAN JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**VISTA** la solicitud hecha a través del sistema INFOMEX con número de folio 00308516 y 00308616 y que sirve de base para dictar la presente resolución, así como el oficio DUV-003/IX/2016 signado por el titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo; y

## **R E S U L T A N D O**

**1.** Con fecha 7 de septiembre del 2016 el C. Ivan Jesús Martínez Vázquez hizo una solicitud de información a través del sistema INFOMEX a la cual le correspondió el número de folio 00308516 y 00308616, mediante el cual solicita:

*Informar todo movimiento de personal (proporcionando nombre del servidor público, puesto o cargo, dependencia u organismo, fecha de ingreso o nombramiento y/o salida del cargo) incluyendo designaciones, nombramientos, destituciones, renunciaciones, despidos, contrataciones que se han verificado en el poder ejecutivo centralizado y descentralizado durante el año 2016. (SIC)*



**RESOLUCIÓN:** 001/2016

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** C. IVAN JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

2. Mediante oficio DUV-003/IX/2016 de fecha 9 de septiembre del año en curso, el titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, declaró la incompetencia del Poder Legislativo respecto a la solicitud realizada, lo cual hizo del conocimiento de la Presidencia del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Unidad de Vinculación es competente para determinar la notoria incompetencia de este Poder Legislativo respecto a las solicitudes de información realizadas por algún peticionario, cuando dicho requerimiento no recaiga respecto a las atribuciones de este Poder y por consiguiente no se cuente con la información respectiva.



**RESOLUCIÓN:** 001/2016

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** C. IVAN JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia hecha por la Unidad de Vinculación, de conformidad con el artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** La presente resolución determinará si la declaración de incompetencia hecha por el Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo se encuentra ajustada a los principios en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo cual podrá confirmarla, modificarla o revocarla.

**CUARTO.** A juicio de este Comité de Transparencia, el titular de la Unidad de Vinculación determinó de forma correcta la incompetencia de este Poder Legislativo de proporcionar la información solicitada, ya que ésta atiende al personal del Poder Ejecutivo durante el año 2016 y su contratación, así como su renuncia, destitución o despido, es una atribución que tiene dicho poder de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.



**RESOLUCIÓN:** 001/2016

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** C. IVAN JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

Lo anterior es así ya que en dicho ordenamiento se prevee lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.** Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

...”

**“ARTÍCULO 4.** El Despacho del Gobernador del Estado y las dependencias contempladas en el Artículo 19 de esta Ley, integran la Administración Pública Central.

**ARTÍCULO 5.** El Gobernador del Estado podrá crear o suprimir mediante acuerdo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas o funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo, la seguridad y la protección de la población en el Estado.

La creación de dichas unidades, en caso de requerir mayor presupuesto del autorizado anualmente para el Poder Ejecutivo, requerirá de la aprobación de la Legislatura del Estado.



**RESOLUCIÓN:** 001/2016

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** C. IVAN JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

**ARTÍCULO 6.** La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

**ARTÍCULO 7.** El Gobernador del Estado se auxiliará en los términos de las disposiciones legales respectivas de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos Descentralizados;
- II. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, y
- III. Fideicomisos Públicos.

**ARTÍCULO 8.** Las facultades y poderes directamente conferidos al Gobernador del Estado no son delegables, sino en los casos expresamente determinados por la Constitución Política y las Leyes del Estado. La delegación de facultades deberá ser expresa, transitoria y limitada y no requiere más formalidad que la de una comunicación escrita, salvo que en atención a la materia, el interés o la cuantía del negocio, exijan las leyes formalidades especiales."



**RESOLUCIÓN:** 001/2016

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** C. IVAN JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

Con lo anterior tenemos que es atribución del Poder ejecutivo el determinar las unidades administrativas que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como el personal que deberá cumplir dichas funciones; siendo entonces su competencia el determinar su ingreso y despido, así como tener conocimiento de las renunciaciones y destituciones sobre el mismo personal.

Es por lo anterior, que el Poder Legislativo no cuenta con la información solicitada por no ser la autoridad competente, ya que de ser así se estaría invadiendo la competencia de otro poder, quien por disposición legal tiene tal atribución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**



**RESOLUCIÓN:** 001/2016

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** C. IVAN JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

**PRIMERO:** Se confirma la declaración de incompetencia realizada por el titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo respecto a la solicitud hecha por el C. Ivan Jesús Martínez Vázquez, con número de folio 00308516 y 00308616.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al C. Ivan Jesús Martínez Vázquez para los efectos legales a que hayan lugar.

ASÍ LO DETERMINARON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.

  
**LIC. LILIAN MELISSA VERDUZCO FLORES**  
PRESIDENTA

  
**LIC. BENJAMIN TRINIDAD VACA GONZÁLEZ**  
SECRETARIO



RESOLUCIÓN: 001/2016

REFERENCIA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO.

SOLICITANTE: C. IVAN JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ.



**LIC. LIZANDRO LANDEROS LIMA**

VOCAL



**LIC. FRANCISCO INÉS ALBORNOZ CASTILLO**

VOCAL



**LIC. JOSÉ RAFAEL BELTRÁN CHIM**

VOCAL